Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2020-0139. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 JUL. 2020 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en primer lugar advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

1. Existe indebida acumulación de pretensiones en relación con las demandantes que intervienen en el proceso, teniendo en cuenta que si bien está incoada la demanda en contra de las mismas entidades, dicha acumulación procede única y exclusivamente, cuando las pretensiones de aquéllos provengan de **igual causa**, o versen sobre **el mismo objeto,** o **deban servirse de las mismas pruebas**, aunque sea diferente el interés jurídico. Sin embargo, en el presente caso el interés jurídico es distinto, se sirven de diferentes pruebas, no versan sobre la misma causa ni sobre el mismo objeto. Por lo anterior, se le solicita al profesional continuar el presente proceso, con una causa y objeto, con uno solo de los demandantes (Inciso 3 del Art. 25 A del C.P.T. y S.S.).
2. Conforme a lo anterior tenemos que los supuestos vínculos laborales de los demandantes fueron en extremos temporales totalmente distintos, así como el cargo desempleados por los demandantes, salarios y funciones ejecutadas, cada promotor del litigio debe considerarse como un litigante independiente y separado, en la medida que los actos de cada uno de ellos no producen efectos en provecho ni en desmedro de los otros.
3. Allegue copias del escrito subsanatorio para su respectivo traslado, tantos como sean los demandados, de acuerdo con el Art. 26 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO AVALOS OSPINA
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No.** 48 publicado hoy 14-7-20.

La Secretaria, _____

LFMO